



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	24 de abril de 2024
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	9:21 a.m.
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN																							
7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	0	0	0	2	3	4	0	0

DEMANDANTE	MARCO ANTONIO OSPINA VELANDIA
APODERADO	JAIME ALBERTO LEYVA
CÉDULA	93.372.576
TARJETA PROFESIONAL	130.247 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO	jaley37@gmail.com leyvabogado@gmail.com
DIRECCION DE NOTIFICACION	
DEMANDADA	NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
APODERADO	JUAN PABLO BARRERA ORDOÑEZ
CÉDULA	1.069.176.910 de Ibagué
T.P. No.	317.174 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO	dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR	

4. VERIFICACION DE ASISTENCIA y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
Se verifica la asistencia de las partes obligadas por ley a comparecer a la presente audiencia y se le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho JUAN PABLO BARRERA ORDOÑEZ, identificado con C.C. No. 1.069.176.910 de Ibagué T.P. No. 317.174 del C.S.J. como apoderado de la Nación - Rama Judicial, conforme a poder otorgado por el Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué - Tolima EDWIN RIAÑO CORTES. Los documentos de soporte reposan en el índice SAMAI. 68.

5. RECAUDO PROBATORIO
Recuerda el Despacho que en audiencia del pasado 22 de junio de 2022 ¹ , se decretaron pruebas documentales (trasladada y por oficio), testimonial y pericial. En cuanto a la pericial, no obstante que por auto de 7 de febrero del presente año (act 63 anexo 38 samai) se tuvo por desistida dada la inactividad de la parte petente, decisión que no fue recurrida, para constancia el despacho hace el siguiente recuento de actuaciones para el recaudo de esta prueba:

¹ Actuación 046 samai

Se ordenó: **oficiar por Secretaría la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad del Tolima** para que designe de su personal adscrito (funcionario o docente), un profesional en contaduría pública o ciencias económicas, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, que cuente con la idoneidad y experiencia para rendir dictamen pericial tendiente a **avaluar los perjuicios ocasionados al demandante con ocasión de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio Descuentos Orjuela y en general el mandamiento de pago librado dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado 2010-00120 del Juzgado Civil del Circuito de Lérica, dictamen que deberá tener en cuenta los libros contables, declaraciones de renta y demás documentos de contenido contable, que llevaba el demandante para la época de los hechos de la demanda y que le suministrará el petente de la prueba.** Será de carga de la parte demandante, proveer los gastos que el establecimiento educativo considere para el efecto. Igualmente se advertirá al centro educativo que el profesional designado deberá comparecer a la audiencia de pruebas y exponer el resultado de su experticia”

Destinatario	Oficio y fecha	Objeto	Respuesta
Universidad del Tolima	377 de 7/7/22	Para que designe el profesional según se decretó	Oficio de 14/7/22, visto en Actuación 49 anexo 22, en el que informa: “Como resultado del ejercicio, nos permitimos informar que dentro la planta global de la Universidad del Tolima, no contamos con profesionales en Contaduría Pública o de las Ciencias Económicas y Administrativas, inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores”.

Por auto de 12 de septiembre de 2023 (act 56 anexo 32) se puso en conocimiento de las partes el anterior documento:
“En consecuencia, se impone a parte actora, en los términos del artículo 167 del C.G.P., la carga de aportar la prueba pericial decretada a su instancia en audiencia inicial celebrada el 22 de junio de 2022, advirtiéndole que el dictamen pericial deberá ser emitido por una institución o profesional especializado y que su contradicción se someterá a las reglas previstas en la regla procesal común. Para tal efecto, el Despacho le otorgará a la parte accionante el **término de diez (10) días para que inicie los trámites pertinentes** y el dictamen deberá ser aportado dentro de los diez (10) días posteriores, so pena de tener por desistida la prueba. El perito deberá comparecer a la audiencia de pruebas y exponer el resultado de su experticia.

Sobre el inicio de los trámites pertinentes el demandante no informó ni acreditó ninguna gestión dentro del término concedido, ni aportó el dictamen pericial en el plazo otorgado.

Así las cosas, quedando las documentales y testimoniales, conforme a las reglas contenidas en los artículos 372 y 372 del CGP serán practicadas en el siguiente orden:

1. TESTIMONIAL

PARTE DEMANDANTE

Se ordenó escuchar a instancia de la parte demandante a las siguientes ciudadanas:

1. **Alejandra Leonela Palacio Castillo** quien tiene correo electrónico apasesoriasintegrales@gmail.com
2. **María Isabel Orjuela.**

Objeto.- Con el fin de demostrar los perjuicios

Verificada la conexión de las **testigos ALEJANDRA LEONELA PALACIO CASTILLO y MARÍA ISABEL ROJUELA**, se procedió así:

- Juramento
- Previsiones de ley (art 442 del CP y 33 de la constitución política)
Código Penal artículo 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.
- Generales de Ley

TESTIGO: ALEJANDRA LEONELA PALACIO CASTILLO

El despacho autorizó al apoderado de la parte demandante para que interrogara a su testigo.

Minuto inicio: 11:30

Minuto final: 19:30

El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de grabación.

TESTIGO: MARÍA ISABEL ORJUELA

El despacho autorizó al apoderado de la parte demandante para que interrogara a su testigo.

Minuto inicio: 33:50

Minuto final: 40:30

El apoderado de la parte accionada Contrainterrogó.

Minuto inicio: 40:50

Minuto final: 42:50

Interrogó el Despacho.

Minuto inicio: 42:55

Minuto final: 43:45

El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de grabación.

2. EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y POR INFORME

1. DOCUMENTALES

Se ordenó incorporar como tales hasta donde la ley lo permita, las aportadas con la demanda y su reforma (**parte demandante**) así como las allegadas con la contestación de la demanda por parte de la Rama Judicial (**parte demandada**), las que se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley. Así mismo se valorará como prueba trasladada la sentencia de tutela fallo de tutela STL 4735- 2018 del día 3 de abril de 2018.

1.1. DOCUMENTAL TRASLADADA

A instancia de la **parte demandante**, por su necesidad y pertinencia se ordenó oficiar a las siguientes autoridades judiciales para que se alleguen las piezas procesales a efectos de ser estudiadas como prueba trasladada a voces del artículo 174 del CGP, las que se recaudaron como sigue a continuación:

Destinatario	Oficio y fecha	Objeto	Respuesta
Al Juzgado Civil del Circuito de Lérida	342 de 7/7/22 (act 47 anexo 10, 15) 519 de 13/9/22 (act 52 anexo 25)	para que allegue copia del proceso ejecutivo laboral de Sandra Liliana Naged contra Marco Antonio Ospina Radicado 2010-00120-00 A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Allega link del proceso según correo de 26/9/22 actuación 52 anexo 29
Al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Sala Laboral	343 de 7/7/22 (act 47 anexo 16) 520 de 13/9/22 (act 52 anexo 27) 067 de 13/2/23 (act 54 anexo 30-31)	para que allegue expediente de tutela de Marco A Ospina contra Juzgado Civil de Circuito de Lérida que contiene el fallo de segunda instancia	Sin respuesta, sin embargo de las piezas procesales allegadas por el juzgado civil del circuito de Lérida se observa la providencia de 24/05/2018 de la sala laboral (actuación 53 anexo 40 ad06 fl 21)

1.2. PRUEBA POR INFORME O POR OFICIO

A instancia de la parte demandante se ordenó oficiar a las siguientes entidades con el resultado que se relaciona a continuación:

Destinatario	Oficio y fecha	Objeto	Respuesta
Cámara de Comercio de Honda	344 de 7/7/22 act 47 anexo 17	para que allegue el respectivo registro de cámara de comercio donde aparezca cuándo fue transferido el establecimiento de comercio denominado "descuentos Orjuela" de propiedad del	Act 50 anexo 23: "Una vez revisada la base de datos del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima, se verificó que el establecimiento de comercio denominado "Descuentos Orjuela" de propiedad del señor Marcos Ospina, no se encuentra matriculado en la cámara de comercio, sin embargo, existe un

		señor MARCOS OSPINA, y demás sucesos acaecidos con el mentado establecimiento de comercio desde el registro inicial a la fecha referentes a la medida cautelar de embargo y levantamiento de la misma	establecimiento de comercio denominado <i>Superdescuentos Orjuela con matrícula mercantil No. 10503 de propiedad de los señores GLORIA AMPARO ORJUELA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.796.385 y el señor MARCO ANTONIO OSPINA VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.023.485, matrícula que actualmente se encuentra cancelada desde el 10 de septiembre de 1992 bajo inscripción No. 1625 del libro XV. De igual manera, no existe inscripciones de embargos, desembargos, ni compraventas del respectivo establecimiento, por lo anterior, no hay sucesos acaecidos en el establecimiento de comercio denominado Superdescuentos Orjuela”.</i>
HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	345 de 7/7/22 act 47 anx 18	para que se allegue copia de la sentencia de tutela fallo de tutela STL 4735- 2018 del día 3 de abril de 2018	Act 48 anexo 21

No obstante haber recibido respuesta de la Cámara de Comercio de Honda, tal como se solicitó en el oficio librado por el despacho, se observa que con la demanda fue aportado certificado de matrícula mercantil del establecimiento denominado DESCUENTOS ORJUELA con matrícula 14479 de 10 de septiembre de 1992 de propiedad de Marco Antonio Ospina Velandia, sobre el cual operó la medida de embargo emitida por el juzgado primero civil del circuito de Lérida, tal como se observa a folio 4 del ad04.

Por lo anterior, se ordenará insistir nuevamente ante la Cámara de Comercio de Honda, para que aclare la información solicitada en oficio 344 de 7/7/22 visto en actuación 47 anexo17, remitiéndole el oficio 344 y adicionalmente copia de los folios 3 a 8 del ad04. **Por secretaría oficiar en los anteriores términos.**

En consecuencia, se **SUSPENDE** el recaudo probatorio hasta tanto repose la nueva respuesta de la Cámara de Comercio de Honda, y sea fijada en lista por Secretaría para que los sujetos procesales puedan ejercer su contradicción.

Por auto separado se dispondrá el cierre de la etapa probatoria sin necesidad de una nueva convocatoria a continuación de audiencia, pues la contradicción del documento faltante se efectuará por fijación en lista. También por auto separado, en firme el anterior, se ordenará correr traslado para alegar de conclusión por escrito.

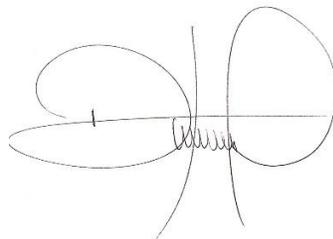
La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez